



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

28 de mayo de 2021  
DM-MAG-505-2021

Señora  
María Devandas Calderón  
Viceministra  
Ministerio de la Presidencia

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio VAALP-0114-2021 de fecha 10 de mayo de los corrientes, por medio del cual solicita el criterio de este Ministerio sobre los proyectos de ley que propone el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), me permito señalar lo siguiente:

**1. Reforma al Artículo 41 de la Ley 8634, Ley Sistema Banca para el Desarrollo y sus reformas.**

Actualmente, ese Artículo dispone que el INFOCOOP es colaborador del SBD y deberá presentar anualmente un plan integral de apoyo al SBD que potencialice las herramientas de acceso al crédito estableciendo convenios de cooperación con otros miembros del Sistema. El INFOCOOP deberá destinar al menos el 15% del presupuesto que obtiene de las transferencias que le realiza la banca del Estado, para ejecutar el plan que le aprueba el SBD, sino podrá transferirlos al FONADE.

Con la iniciativa de ley, se plantea incluir un párrafo al final de ese inciso b) el cual señale:

“Adicionalmente, se autoriza para que se traslade directamente al INFOCOOP los recursos propios del SBD, para lo cual deberá contar con un integrante del Sistema Financiero Nacional que cuente con experiencia en la colocación de recursos del SBD, que esté financieramente estable y no cuente con ningún tipo de irregularidad que haya detectado la SUGEF”.

Se consultó a la Junta Directiva del INFOCOOP sobre las motivaciones de esta iniciativa, y se planteó lo siguiente:

- a. Que el INFOCOOP forme parte del Consejo Rector del SBD.
- b. Obtener recursos para financiar cooperativas a tasas menores que las del INFOCOOP.
- c. La posibilidad de garantizar créditos por medio de avales del SBD.

Por estos motivos, este Ministerio considera que la iniciativa de ley remitida a Presidencia, no se aproxima a los objetivos que presenta el INFOCOOP. Por el contrario, según se explicó en una reunión con la Dirección Ejecutiva el pasado jueves 20 de mayo, el INFOCOOP no tiene ningún impedimento legal para inscribirse como operador financiero del Sistema, lo cual puede hacer actualmente.



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

Atendiendo esas inquietudes de financiamiento del Instituto, se propone analizar las barreras de financiamiento que tienen las cooperativas para obtener productos financieros del Sistema, y plantear las mejoras o reformas en esa vía:

- a. La fórmula para clasificar a micro, pequeñas y medianas cooperativas para que sean sujetos beneficiarios del SBD.
- b. El tope de financiamiento de avales y créditos, según acuerdos del Consejo Rector
- c. Valorar si la ruta es plantear modificaciones al Consejo Rector o si se debe modificar la Ley SBD para el financiamiento de cooperativas con sus características financieras.

**2. Reforma Parcial de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP y sus reformas.**

Este proyecto de ley fue presentado por la Diputada Paola Valladares a la corriente legislativa el pasado 12 de mayo, con el expediente No. 22.507. Considerando que el INFOCOOP cuenta con aproximadamente 11mil millones de colones en bienes adjudicados, lo que representa altos costos administrativos de seguridad, mantenimiento, servicios, impuestos, entre otros y que, la Ley actual debe autorizarle para realizar algunas acciones con esos bienes, este Ministerio considera viable la propuesta.

La iniciativa presente permitirle al Instituto disponer de los bienes que tenga en su posesión para realizar proyectos con cooperativas utilizando cualquier figura contractual: leasing, alquiler, comodato, uso y usufructo. A su vez, se permitirá crear fondos de inversión u ofrecerlos, en favor de proyectos cooperativos.

Sobre el Artículo 192 que propone realizar sus propios avalúos sin necesidad de los avalúos del Ministerio de Hacienda, actualmente los Artículos 165 y 166 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señalan:

*“Artículo 165.- Adquisición de bienes.*

[...]

*En el cartel respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación será sometido a un avalúo realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto de la Dirección General de Tributación, tratándose del Gobierno Central, o de la dependencia especializada de la respectiva Administración, a efecto de que el precio de adquisición en ningún caso supere el monto de dicho avalúo.”*

*“Artículo 166. Enajenación de bienes inmuebles.*

[...]

*La base de la venta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Administración, será la que fije pericialmente, el personal especializado en la materia de la respectiva administración o el de una Institución que pueda brindar esa colaboración, en su defecto, la Dirección General de la Tributación”.*



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

Esto quiere decir que nuestro ordenamiento jurídico ya prevé esta posibilidad que se plantea en el proyecto de ley.

Por su parte, sobre el Artículo 193, el cual propone autorizar la venta directa de bienes sin el requisito previo de licitación es importante destacar que, actualmente el Art. 153 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa prevé lo siguiente:

*“Artículo 153.-Generalidades. La Administración puede acudir a cualquiera de las figuras contractuales desarrolladas en la Ley de Contratación Administrativa y en el presente capítulo, así como aquellas otras no establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo, siempre y cuando lo justifique la satisfacción del interés público”.*

A su vez, el Artículo 154 señala:

*“Tipos abiertos. Los tipos de contratación indicados en el artículo anterior no excluyen la posibilidad de que, mediante Reglamentos particulares a la Ley de Contratación Administrativa, se defina cualquier otro tipo contractual que contribuya a satisfacer el interés general, dentro del marco general y los procedimientos ordinarios o de excepción correspondientes.*

*Los reglamentos que el Poder Ejecutivo emita para tales efectos deberán ser consultados previamente a la Contraloría General de la República, a fin de que ésta presente las recomendaciones que estime procedentes, en relación con los aspectos de su competencia”*

Esto quiere decir que nuestro ordenamiento jurídico ya prevé esta posibilidad que se plantea en el proyecto de ley.

### **3. Creación de un Régimen Especial para Apoyar a las Cooperativas en Crisis que han sido Afectadas por el COVID-19.**

Esta propuesta contiene tres artículos:

- a. La creación de una comisión especial que evaluará a las cooperativas en estado de insolvencia para valorar readequación de las deudas.
- b. Condonación de intereses moratorios con INFOCOOP, CCSS y FODESAF para las cooperativas en estado de insolvencia.
- c. Creación de un Fondo Especial con recursos provenientes del SBD, INDER y MAG, para promover readequaciones a cooperativas en crisis.

Al respecto de esta iniciativa, este Ministerio considera que los dos primeros artículos son viables en tanto se puedan especificar con mayor detalle el rol de la comisión y el trámite de la condonación de intereses. Sobre el fondo especial, el MAG no cuenta con disponibilidad de recursos a nivel



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

presupuestario que pudiera aportar para readecuar las operaciones de crédito de las cooperativas en crisis y se deberá valorar a nivel del INDER y del SBD dicha disponibilidad que, en todo caso, deberá ampliar con detalle el funcionamiento del fondo en ese artículo del proyecto de ley.

Este Ministerio se pone a disposición de participar en un grupo de trabajo con INFOCOOP para modificar los dos proyectos de ley con la finalidad de alcanzar la viabilidad técnica y política de los mismos.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera  
**MINISTRO**

cc. Sra. Laura Pacheco Ovarés, Viceministra MAG